

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), quince de agosto de dos mil veintitrés

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	Jorge Vladimir Berrio Álzate
INCIDENTADO	Secretaría Movilidad de Bello
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00345-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. 0548 DE 2023

Observado por el Despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado al Secretaría de Movilidad de Bello, o a quien hagan sus veces, el antes mencionado no se pronunció.

En consideración a lo expresado en párrafo precedente, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Pues bien, en sentencia de primera instancia del día 7 de julio de 2023, en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive, se decidió:

*PRIMERO. - PROTEGER y por ende TUTELAR el derecho fundamental de petición, que le viene siendo vulnerado el señor JORGE VLADIMIR BERRIO ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.780.418, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO.- ORDENAR al Secretario de Movilidad de Bello y/o quien haga las veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo, frente a la petición incoada por la accionante el pasado 15 de abril de 2023, relacionada con fotomulta Nro. 0508000000015961945 del 24 de mayo de 2017, con Resolución*

Nro. 0000003951 del 19 de julio de 2017 con coactivo Nro. 1735536400 del 10 de octubre de 2017.

En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3° del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del mismo en contra de los aludidos funcionarios, corriéndoseles el respectivo traslado, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

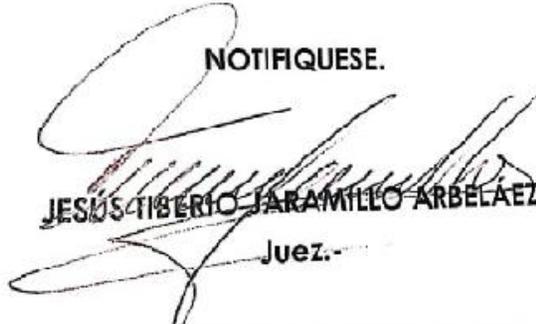
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a la sentencia de primera instancia del día 7 de julio de 2023, promovido por el señor **JORGE VLADIMIR BERRIO ALZATE**, frente al Secretario de Movilidad de Bello, o a quien hagan sus veces, para que cumpla o haga cumplir las referidas providencias.

**SEGUNDO:** **CORRERLE** traslado del presente incidente por el término de tres (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** esta decisión por la vía más expedito para ello y remítasele al incidentista copia de las respuestas emitidas por la incidentada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-